

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez, informándole que la parte demandante solicita fecha de audiencia; así mismo le informo que se encuentra debidamente efectuada la inclusión del emplazamiento efectuado por la parte actora, respecto de los señores LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS, CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia, encontrándose vencidos los términos de publicación, respectivamente. Queda para proveer.

Palmira (V), 19 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 988
PALMIRA (V), DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021

PROCESO : PERTENENCIA – ART. 375 DEL C.G.P
RADICACIÓN : 2019 - 00507 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el Despacho que en atención a la etapa procesal en la que se encuentra el proceso de la referencia, aún no se puede fijar fecha de audiencia como lo pretende el memorialista, puesto que no se ha cumplido a cabalidad con los presupuestos procesales para tal efecto esto es la perfecta integración del contradictorio, circunstancia que aquí se torna evidente, si se tiene en cuenta que el proceso se encuentra pendiente de nombrar curador ad-litem a los demandados determinados y personas e inciertas e indeterminadas. Lo anterior sirve para instar al apoderado solicitante que se ajuste el al ritual previsto en el CGP.

No obstante lo anterior, al estudiarse el proceso se observa que esta surtido el emplazamiento de los demandados LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS, CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto de este asunto, quienes integran el extremo demandado, en los respectivos Registros de Personas Emplazadas y de Pertenencia; sin que trascurrido el término señalado en el inciso 6 del artículo 108 y en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso haya comparecido persona alguna; por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 375 *ibídem*, se procederá a la designación de Curador *Ad Litem* para la representación de los mismos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal
de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR fijar fecha para audiencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR curador Ad-litem para que represente a los demandados LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS, CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, quienes integran el extremo demandado en este asunto de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso y numeral 8 del artículo 375 *ibídem*.

TERCERO: Por causa de la determinación anterior **NOMBRAR** a la abogada **KENNY CALVO DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31'146.632 expedida en Palmira Valle, portadora de la T.P. N° 34919 del C.S.J, primeramente para que se notifique de la providencia, Auto Interlocutorio N° 0054 de fecha 20 de enero de 2020, mediante la cual se admitió la demanda, junto con la presente determinación, y subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de los demandados LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS, CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, que integran el extremo demandado en este asunto.

CUARTO: FÍJESE la suma de **\$200.000,00**, como gastos de curaduría, para el desempeño de sus funciones, sin que los mismos configuren honorarios, teniendo en cuenta que el cargo lo deberá desempeñar de forma gratuita conforme a los lineamientos del artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE a la curadora Ad-Litem en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

SEXTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de agosto de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508d4f12e3563f0314037f5ad8d9eeafeeed334279d697f5e77120bb5326c1b9**

Documento generado en 24/08/2021 12:43:51 PM